

	No. Radicado	06EE201833210000016897
	Fecha	2018-04-03 11:48:34 am
Remitente	MINTRABJO	
Destinatario	Sede: CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 1
		
CÓR06EE201833210000016897		

Insp. 9047198-017

Ciénaga, Marzo 20 de 2018

15 foli

MEMORANDO

95

PARA: GRUPO ARCHIVO SINDICAL.

DE: FERNANDO CANDANOZA POLO, INSPECTOR DE TRABAJO DE CIÉNAGA MAGDALENA.

ASUNTO: REMISIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Adjunto al presente de manera atenta me permito remitir la siguiente Convención Colectivo de Trabajo, suscrito entre la Empresa AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL SAS-FINCA SAN RAFAEL y el Sindicato SINTRAGRANCOL

Cordialmente,


FERNANDO CANDANOZA POLO
INSPECTOR

Anexo lo anunciado en dieciséis (16) folios incluyendo el presente.

Transcribió: Maria Teresa S.
Reviso/Aprobó: Fernando C.

Ante el Despacho de la Inspección de Trabajo de Ciénaga Magdalena, hace presentación personal de la Convención Colectiva de Trabajo, celebrada y suscrito el día siete (07) de Junio de 2017, con vigencia del primero (1) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017), hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de Dos Mil diecinueve (2019), suscrito entre la empresa AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL SAS-FINCA SAN RAFAEL y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA "SINTRAGRANCOL", es presentada personalmente por el Sr. PABLO ELIAS VARGAS MANTILLA, identificado con la C.C. No. 91.342.421 expedida en de Piedecuesta (Stder), en su calidad de Asesor de la Organización Sindical "SINTRAGRANCOL"; ante el Inspector de Trabajo, hoy en Ciénaga (Magd) a los trece (13) días del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018), siendo las 2:45 p.m.

Nota: esta fue comunicada ante la Dirección Territorial, más no fue presentada la Convención Colectiva.

Por el Sindicato:



PABLO ELIAS VARGAS MANTILLA

EL Inspector:



FERNANDO EMILIO CANDANOZA POLO



MinTrabajo
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO DEL MAGDALENA
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES**

FORMULARIO DE INFORMACION

TIPO DE INFORMACION Deposito CLT-
 EMPRESA AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL S.A.S-
 DOMICILIO Finca San Rafael Zona Bananera.
 ACTIVIDAD ECONOMICA Produccion y comercializacion de Banano.
 SINDICATO Sin sindicato.
 CLASE DE SINDICATO De Industria-
 FEDERACION FENUNAGRO-CUT-
 CONFEDERACION CUT.

VIGENCIA DESDE: D M A HASTA: D M A

01	01	17	31	12	19
----	----	----	----	----	----

 INCREMENTOS PERIODO 1 PERIODO 2
 SALARIALES

7.25%	IPCA 0.5%
-------	-----------

POR PERIODO _____

NUMERO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA

46

 NUMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS

2

REPORTO: Pablo Elias Varela Mantilla
 CARGO: Sec. Agroindustria - Fenunagro - cut -
 FECHA DEPOSITO: D M A

--	--	--

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
CELEBRADA ENTRE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTRAGRANCOL" y la
sociedad AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL SAS- FINCA SAN RAFAEL**

En Santa Marta, Magdalena a los siete (07) días del mes de marzo de Dos Mil Diez y Siete (2017), se reunieron por una parte los señores Representantes de la Empresa **AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL SAS- FINCA SAN RAFAEL**, LUIS FERNANDO JARAMILLO y JAIRO JARAMILLO y, por otra parte, en representación de los trabajadores sindicalizados de la finca SAN RAFAEL elegidos como negociadores del pliego de peticiones a la empresa los señores YONIS VILLAREAL Y AUGUSTO SANDINO MUÑOZ. Como asesores de la agremiación sindical **SINTRAGRANCOL**, el señor PABLO ELIAS VARGAS MANTILLA, en nombre de la Organización Sindical de Segundo Grado FENSUAGRO; todos investidos de plenos poderes para suscribir la presente convención colectiva de trabajo que ha de regir las relaciones entre la sociedad **AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL SAS- FINCA SAN RAFAEL** y sus trabajadores sindicalizados, y cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- RECONOCIMIENTO SINDICAL: La sociedad **AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL SAS** en su finca **SAN RAFAEL**, reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores Agroindustriales de Colombia **SINTRAGRANCOL**, con resolución No. 002-06 de 25 de abril de 2006, otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como representante de los trabajadores que se encuentren afiliados, en los términos de las leyes laborales colombianas.

Igualmente, la Empresa reconoce a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado **SINTRAGRANCOL**.

ARTICULO 2.- GARANTIAS SINDICALES: La empresa se compromete a respetar, dentro y fuera de sus instalaciones, el cumplimiento de las funciones sindicales de los trabajadores afiliados a **SINTRAGRANCOL**, así como el derecho de reunión de los trabajadores que se materialice en horas no laborales, o que se ejercite en horas de trabajo cuando exista consentimiento expreso y previo dado con dos días de antelación por el empleador o sus representantes.

PARAGRAFO 1: En las relaciones laborales solo intervendrán las autoridades que señala la Constitución y la Ley; esto es, las autoridades administrativas y/o jurisdiccionales; en consecuencia, es compromiso de empresa y trabajadores velar porque en las relaciones laborales no intervengan actores distintos a los señalados en la Constitución Nacional, la Ley y Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 3.- PERMISOS SINDICALES:

La empresa concederá 20 días de permisos anuales remunerado por cada año de vigencia convencional no acumulable para los trabajadores afiliados a **SINTRAGRANCOL** y doce (12) días de permisos no remunerados por cada año de vigencia convencional no acumulable para los trabajadores afiliados a **SINTRAGRANCOL**.

Dichos permisos deberán solicitarse por escrito por parte de la Junta Directiva del Sindicato con dos (2) días hábiles de anticipación y se solicitarán como máximo permisos para dos trabajadores simultáneamente.

ARTICULO 4.- DESCUENTOS SINDICALES: **SINTRAGRANCOL** tiene derecho a solicitar a la empresa que deduzcan de los salarios de los trabajadores afiliados y pongan a la disposición del sindicato, el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que aquellos

deben contribuir. La retención de las cuotas extraordinarias requiere copia autentica del acta de la asamblea sindical en que fueron aprobadas. Para la retención de las cuotas ordinarias bastara que el secretario y el Fiscal del sindicato comuniquen certificadamente a la empresa su valor y la nómina de sus afiliados.

Cesara la retención de cuotas sindicales a un trabajador a partir del momento en que aquel, o el Sindicato comunique por escrito a la empresa el hecho de la renuncia o expulsión; quedando a salvo el derecho del sindicato en caso de información falsa del trabajador. La empresa descontará a cada trabajador que se beneficie de la presente convención colectiva la suma de \$ 7.000, oo, que será descontado en la segunda catorcena después de firmada la convención.

ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES:

Antes de aplicar una cualquiera de las sanciones consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo o en el Código Sustantivo del Trabajo, o de preceder a dar por terminado el contrato de trabajo por la existencia de una justa causa de las consagradas en el Artículo 7° del Decreto 2351 de 1965, la Empresa deberá agotar el procedimiento que a continuación se establece:

1. La Empresa citará por escrito al trabajador a descargos, quien podrá asesorarse, si lo considera necesario, por dos (2) representantes del Sindicato, que pueden ser los miembros del Comité Obrero.
2. Cuando el trabajador llamado a descargos fuere un miembro del Comité Obrero patronal, el procedimiento aquí establecido se llevará a cabo haciéndole saber al trabajador la facultad que lo asiste de hacerse asesorar por dos (2) representantes de la comisión de quejas y reclamos del Sindicato, o de dos (2) miembros de la junta directiva principal o subdirectiva del Sindicato.
3. La citación para que el trabajador presente descargos deberá hacerla la Empresa dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquel en que ocurrió la presunta falta, o a aquel en que un representante de la Empresa haya tenido conocimiento de esta presunta falta disciplinaria.
4. En la comunicación se indicará lugar, día y hora para que el trabajador se presente a descargos dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes.
5. La empresa realizara la diligencia de descargos en las instalaciones de la finca o en las instalaciones de la empresa, en este último evento, la empresa garantizara el transporte del trabajador y de la comisión obrera.
6. Escuchados los descargos, o cuando la diligencia de descargos no pueda efectuarse por inasistencia del trabajador, la Empresa deberá resolver e informar la decisión que adopta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes si impone o no la sanción o el despido.
7. Si escuchados los descargos la empresa considera que no existe falta, concluye el procedimiento.
8. Si el trabajador en la diligencia de descargos manifiesta tener en su poder una prueba documental relacionada con las explicaciones rendidas, lo manifestará durante la diligencia, por lo cual una vez concluida la diligencia la empresa le concederá 2 días hábiles para que presenta el documento invocado. En ese evento el plazo para que la empresa resuelva e informe la decisión comenzara a contarse después de vencidos los dos días hábiles para la presentación del documento.
9. Cuando en el transcurso del procedimiento disciplinario el trabajador implicado se incapacitare, o saliera a disfrutar de las vacaciones o de una licencia o permiso, los términos o plazos previstos en el presente procedimiento disciplinario se suspenderán durante este periodo, para reiniciarse el primer día hábil siguiente a aquel en que el trabajador se reincorpore al trabajo.

10. Si la Empresa le impone al trabajador la sanción o da por terminado el contrato de trabajo, este podrá acudir a la jurisdicción del trabajo.

ARTICULO 6.- SISTEMAS DE CONTRATACION: A partir de la vigencia de la presente convención, la sociedad **AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL SAS** En su finca **SAN RAFAEL** contratara como lo ha venido haciendo trabajadores a término indefinido, y a término fijo. En jornada ordinaria o especial o podrá contratar directa o indirectamente al personal temporal que necesite para ciertas labores, de acuerdo con los requerimientos propios de la actividad.

La empresa mantendrá 26 contratos de trabajo a término indefinido, como en la actualidad se tienen para las 55.9 hectáreas cultivadas en banano de la finca.

La empresa entregará a los trabajadores copia de su contrato de trabajo el cual será elaborado conforme a la ley.

ARTÍCULO 7°.- COMITÉ OBRERO PATRONAL:

En la finca **SAN RAFAEL** se conformará un comité obrero patronal integrado por dos representantes de los trabajadores sindicalizados elegidos por votación, y 2 representantes de la empresa designados por esta, el comité tendrá como función procurar las buenas relaciones obrero-patronales y el cumplimiento de la presente convención colectiva de trabajo.

CAPITULO II PRIMAS Y AUXILIOS

ARTICULO 8.- NATURALEZA DE LOS BENEFICIOS CONVENCIONALES: Conviene las partes que todos los auxilios, primas y demás beneficios contenidos en esta Convención no son constitutivos de salario para ningún efecto, especialmente los establecidos en este capítulo.

ARTICULO 9.- PRIMA DE VACACIONES: La empresa reconocerá cada trabajador que haga uso de sus vacaciones, una prima de vacaciones equivalente a **\$ 25.000.00**.

ARTICULO 10.- AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJO: En caso de nacimiento de un hijo del trabajador con la esposa, o compañera permanente, previamente inscrita en la administración de la finca, la Empresa le reconocerá un auxilio de **\$ 22.000.00**.

PARAGRAFO: El pago del auxilio se realizará previa presentación del registro de nacimiento dentro de los 30 días siguientes a su ocurrencia. En el evento en que el padre y la madre trabajen en la Empresa, el auxilio económico se otorgara a uno de ellos, en virtud de que la maternidad solo es una.

Si él bebe nace muerto se reconocerá un auxilio por muerte familiar. Si él bebe nace vivo y fallece a poco tiempo se reconocerán tanto el auxilio de maternidad como el auxilio por muerte de familiar.

ARTICULO 11.- AUXILIO DE EDUCACION: La Empresa pagara en la catorcena ocho (08) de cada año al hijo del trabajador que esté estudiando, un auxilio de educación. Para tal efecto el trabajador presentara a más tardar el 28 de febrero de cada año, el certificado del plantel educativo donde se encuentra estudiando el hijo y/o los hijos, en el que conste que se encuentra estudiando, debidamente, refrendada por la Secretaria de Educación. Este auxilio es equivalente a **\$ 19.214.00** para hijos en primaria y de **\$ 21. 616.00** para hijos en secundaria,

PARAGRAFO: En el evento de que el Padre y la Madre sean trabajadores de la Empresa, solo se pagara un auxilio educativo para cada hijo.

ARTICULO 12.- PRIMA DE NAVIDAD: La Empresa dará a cada uno de los trabajadores que se encuentren vinculados a la finca para la fecha de hacer el pago una prima de navidad, a más tardar el día 15 de diciembre, por valor de \$ 36.027.00. Esta prima se reconocerá siempre que el trabajador haya laborado el año calendario completo. Se reconocerá proporcionalmente, siempre que el trabajador haya laborado por lo menos cuatro (4) meses completos a la fecha de hacer el pago.
La empresa pagara este beneficio a partir del mes de diciembre del año 2017.

ARTÍCULO 13.- INCREMENTO PRESTACIONES EXTRALEGALES: Las prestaciones extralegales serán incrementadas anualmente a partir del 1° de enero de 2018 en el mismo porcentaje de IPC acumulado del respectivo año anterior.

ARTICULO 14.- NORMA MAS FAVORABLE: En caso de que por disposición legal se llegaren a establecer aumentos salariales, primas, auxilios, bonificaciones, permisos o beneficios iguales o similares a los pactados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, el trabajador podrá acogerse a la disposición que le sea más favorable, pero no tendrá derecho a la aplicación de ambos.

CAPITULO III FONDOS ROTATORIOS

ARTICULO 15.- FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMESTICA: Las fincas tendrán un fondo de préstamos, sin intereses, para Calamidad Domestica, hasta por un monto de (\$ 35. 000.00) por hectárea cultivada, administrado por la empresa, siendo el tope de los préstamos de un salario mínimo legal mensual vigente por trabajador, que en todo caso estará garantizado con el monto de las cesantías del trabajador.

PARAGRAFO 1: Se entiende por calamidad domestica todo suceso repentino e imprevisible que afecte al trabajador, tales como:

- Enfermedad grave o muerte de los padres, esposa(o), compañera(o) permanente, hijos menores de 18 años, que dependan económicamente del trabajador y estén registrados en la administración de la Empresa y beneficiarios de la E.P.S. o Caja de Compensación Familiar a la que está afiliado el trabajador) y que requiera de soluciones inmediatas.
- El pago de servicios médicos, compra de medicina, hospitalización, intervención quirúrgica de las personas anunciadas en el parágrafo anterior.
- Aquellas situaciones que afecten en forma grave y directa el patrimonio del trabajador, tales como hurtos o actos delictuosos cuando hubieren sido debidamente denunciados ante la autoridad competente o por desastres naturales.

CAPITULO IV VIGENCIA, INCREMENTOS Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 16.- VIGENCIA E INCREMENTOS DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: La Convención Colectiva resultante de los presentes acuerdos rige para todos los trabajadores de la Empresa **AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL SAS- FINCA SAN RAFAEL** en los términos de ley y para todos los que se adhieran a ella en fecha posterior a ella y tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir del 1° (primero) de enero de dos mil Diez y Siete (2017) al 31 de diciembre de dos mil diez y nueve (2019), dividido en tres (03) periodos así:

- a) **Periodo primero:** Comprendido entre el 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017
- b) **Periodo segundo:** Comprendido entre el 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018
- c) **Periodo tercero:** Comprendido entre el 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019

ARTÍCULO 17.- INCREMENTOS PRECIOS DE LABORES: Los precios de las labores establecidos en la Convención Colectiva de trabajo objeto de negociación serán incrementados de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) **Periodo primero:** Comprendido entre el 29 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2017 tendrá un incremento salarial del 7.25% y regirán los precios de las labores de acuerdo al listado de labores que aparecen descritas en el anexo No. 1 que se incorpora a la presente convención colectiva, denominado "Listado de precios San Rafael año 2017"
- b) **Periodo segundo:** Comprendido entre el 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 un incremento del IPC del año anterior (2017) más 0,5
- c) **Periodo tercero:** Comprendido entre el 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 un incremento del IPC del año anterior (2018) más 0,5

ARTICULO 18.- DENUNCIA DE LA CONVENCION: La denuncia de la presente convención colectiva se sujetará a lo prescrito en la ley.

CAPITULO V

REGIMEN SALARIAL, DESCRIPCION Y RENDIMIENTOS DE LAS LABORES

ARTÍCULO 19.- SALARIO MINIMO CONVENCIONAL:

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, el salario diario mínimo será equivalente al salario mínimo legal diario establecido por el gobierno nacional, en proporción al tiempo establecido como jornada ordinaria laboral.

ARTÍCULO 20.- SALARIOS POR UNIDAD DE TIEMPO: Las labores cuya remuneración no se ha establecido por unidad de obra o al destajo, se remunerarán con el salario mínimo convencional, en proporción al tiempo utilizado para su realización.

ARTICULO 21.- SALARIO A DESTAJO O POR UNIDAD DE OBRA: La remuneración por unidad de obra o al destajo, resulta de multiplicar las unidades realizadas durante la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas semanales o de ocho (8) horas diarias por el precio convenio para la unidad.

A partir de la vigencia de la presente Convención, el valor del salario a destajo o por unidad de obra será de acuerdo a como aparece en el "listado de precios San Rafael", que constituye el anexo No. 1 de la presente convención colectiva de trabajo, aplicándole los incrementos de precios de labores fijados para cada periodo convencional.

ARTICULO 22.- BONO POR FIRMA DE CONVENCION: Se otorgará un bono por la suma de Ciento cincuenta mil pesos ml (150.000.00) a cada uno de los trabajadores que se beneficien de la presente convención. Se pagará una sola vez, en la catorcena siguiente a la firma de la presente.

ARTÍCULO 23: BONO DE PRODUCTIVIDAD: Las partes acuerdan que, si la Finca San Rafael alcanza una productividad de 2.300 cajas por hectárea anual o más, de común acuerdo fijarán las condiciones para establecer una bonificación a favor del trabajador

Para constancia se firma por las partes, en cinco ejemplares del mismo contenido con destino al Ministerio de Trabajo, a cada una de las partes, en Santa Marta, a los seis días del mes de junio de 2017.

Yonis Villareal polo.
YONIS VILLAREAL POLO

Augusto Sandino Muñoz
AUGUSTO SANDINO MUÑOZ

Asesor:


PABLO ELÍAS VARGAS MANTILLA

Por parte de la empresa:


LUIS FERNANDO JARAMILLO


JAIRO JARAMILLO

AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL S.A.S
NIT: 800,053,005-4

LISTADO DE PRECIOS AÑO 2017

DESCRIPCION	VALOR
AMARRE	5736,99
AMARRE Y REAMARRE AL DIA	3031,71
APERTURA BOLSA DE CAMPO	3,4
APERTURA BOLSA DE EMPAQUE	6,64
APLICACION BOBINAZA	3031,71
APLICACION GALLINAZA	20,47
APLICACIÓN BIOCOPPOX CON CHECHA x KILO	60
APORQUE	3031,71
APORQUE PLANTILLA	86,13
ARRANQUE BEJUCO	3031,71
ARREGLO CINTA PARA EMBOLSE	3,4
ASEO CARTONERA	3031,71
ASEO DE GARRUCHA	3031,71
ASEO EMPACADORA	27069,47
ASEO OFICINA, ALMACEN UD.SANIT	3031,71
ASEO PREL.EMP. Y ALREDEDORES	3031,71
ASEO TANQUE PREMEZCLA	3031,71
BOTADA DE DESPERDICIO BANANO	358,08
CABLERO	3031,71
CAJA ESPECIAL 20 KILOS	984,34
CAJA INTEGRAL 13 KILOS	672,67
CAJA INTEGRAL 20 K	947,43
CAJA NACIONAL	596,31
CALIBRACION DE FRUTA	3031,71
CAPAC. Y RECREACION (LEY 21)	3031,71
CARGUE DE CAJAS EXTRA	26,52
CARGUE Y DESCARGUE DE ABONO	210,19
CASIQUEO	3031,71
CASIQUEO AL DIA	3031,71
CASIQUEO POR MATA	69,18
CELADURIA DIURNA	3031,71
CELADURIA EXTRA DIURNA	3596,14
CELADURIA EXTRA NOCTURNA	5030,41
CELADURIA FESTIVA DIURNA	5030,4100
CELADURIA FESTIVA EXTRA DIURNA	5749,04

CELADURIA FESTIVA EXTRA NOCT.	7186,3
CELADURIA FESTIVA NOCTURNA	6036,49
CELADURIA NOCTURNA	3880,6
CHAPEO CANAL AL DIA	3031,71
CHAPEO CANAL PRINCIPAL	79,33
CHAPEO CANAL SECUNDARIO	73,82
CHAPEO CANAL TERCARIO	43,06
CHAPEO LINDEROS Y ORILLAS	3031,71
CHAPEO PLANTACION	37125,87
CIRUGIA AL DIA	3031,71
CIRUGIA POR HA	7957,36
COLOCADA DE POSTES	6918,91
CONST. Y MTO. BOQUETES	1530,26
CONTEO DE POBLACION	3031,71
CONTROL DE MALEZAS	3031,71
CONTROL DE MALEZAS CON GUADAÑA	35144,86
CONTROL DE MOKO	3383,56
CORTE DE REBROTE	5013,14
DESAGUE	3031,71
DESGUASQUE - DESTRONCONE	3031,71
DESHOJE	2707,73
DESHOJE Y PROTECCION	5808,28
DESMACHE	34594,56
DESMACHE AL DIA	3031,71
DESMEZADA DE GURBIA	663,11
DESPUNTE DE SIGATOKA	3031,71
DESPUNTE DE SIGATOKA POR HA	5765,76
DESTAPE TUBERIAS	3031,71
EMBARQUE AL DIA	24253
EMBOLSE AL DIA	3031,71
EMBOLSE Y DESFLORE	4037,04
ENGRASE DE CABLES	3031,71
FERTILIZACION (CORRECTIVO MINE	2055,114
FERTILIZACION 50 KLS KISERITA	2665,5
FERTILIZACION ABOTEK	2797,99
FERTILIZACION AL DIA	3031,71
FERTILIZACION HIDRANOVA	2797,99
FERTILIZACION KCL 50 KILOS	2797,99
FERTILIZACION MATAS COSECHADAS	69,71
FERTILIZACION MEZCLA 23-030	2797,99
FERTILIZACION NITRABOR	2797,99
FERTILIZACION NITROMAG	2797,99
FERTILIZACION NUTRIOCHO	2797,99
FERTILIZACION POSTCOSECHA	17,65

FERTILIZACION POSTOSECHA S,D,F	17,65
FERTILIZACION SULFATO DE AMONI	2797,99
FERTILIZACION SULFATO DE MAGNE	2797,99
FERTILIZACION UREA 50 KILOS	2797,99
FERTILIZACION MEZCLA KCL-NITROM	2797,99
FUMIGACION	8592,83
FUMIGACION DE CANALES AL DIA	3031,71
FUMIGACION PLANTACION AL DIA	3031,71
HERCULES POR HA	67673,67
HIDRATACION RACIMO	3031,71
LABORES VARIAS DE CAMPO	3031,71
LABORES VARIAS DE EMPACADORA	3031,71
LIMPIA DE CERCO	3383,56
LIMPIA Y CONSTRUCCION CERCA	90,9
LLENADA Y APLICACION BOBINAZA	264,88
MANTENIMIENTO MATAS POBRES/LEN	3031,71
MANTENIMIENTO RESIEMBRAS	3031,71
MEZCLA APORREO DE ABONO	142,04
MTO SISTEMA RIEGO Y MOTORES	3031,71
MTO. CABLEVIAS Y PTES.CANALES	3031,71
MTO.A CONSTRUCCIONES Y REPARAC	3031,71
MTO.CANAL RIEGO Y RESERVORIO	3031,71
OPERADOR DE RETROEXCADORA	4000
PARCELA (EMBOLSE,AMARRE, DESHO	16518,38
PEGADA DE CAJAS	32,22
PELADA Y BOTADA DE VASTAGOS	24,48
PICADA DE RECHAZO EN EL CAMPO	3031,71
PREPARACION Y NIVEL DE SUELO	3031,71
PROT. ESPECIAL GUANTELETE	107,39
PROT.ESP. MASAGE	95,48
PROTECCION DE FRUTA	2693,65
PROTECCION DEL RACIMO (PERIODI	955,89
PROTECCION RACIMO PERIODICO	3031,71
QUITADA DE REBROTE (DESOREJONE	7956,84
RECARGO CELADURIA NOCTURNA	1006,07
RECARGO CELADURIA NOCTURNA FES	3161,96
RECARGO RIEGO FESTIVO	2155,88
RECARGO RIEGO NOCTURNO	1006,08
RECAVA (MTO. CANAL 1-2-3)	383,89
RECAVA AL DIA (SACADA DERRUMBE	3031,71
RECOLECCION DE NYLON	3031,71
RECOLECCION DESECHOS PLASTICOS	3031,71
REPARACION MANGUERAS	3031,71
REPIQUE DE MATAS CAIDAS	3031,71

REPIQUE POR COSECHA	52,46
RESIEMBRA DE MATAS (C.DE T.)	1383,78
RESIEMBRA DE MATAS AL DIA	3031,71
REUB.Y HOMOGENIZACION PLANTAC.	3031,71
REUNION CORAJASO	3031,71
RIEGO EXTRA DIURNO	3593,14
RIEGO EXTRA NOCTURNO	5030,41
RIEGO FESTIVO DIURNO	5030,41
RIEGO FESTIVO EXTRA DIURNO	5749,04
RIEGO FESTIVO EXTRA NOCTURNO	7186,3
RIEGO FESTIVO NOCTURNO	6036,49
RIEGO NOCTURNO	3880,6
RIEGO ORDINARIO DIURNO	2874,52
SEMILLA DE CABEZA DE TORO	500
SALARIO CONVENCIONAL FINCA	737717
SANIDAD VEGETAL AL DIA	3031,71
SERVICIOS GENERALES	3031,71
TEMPLADA DE CABLES	17297,28
TOPYBAN	33,15

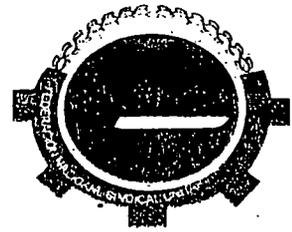
EXTRALEGALES AÑO 2017 SAN RAFAEL

PRIMA DE VACACIONES	25.000
AUXILIO DE MATERNIDAD	22.000
AUXILIO DE EDUCACION PRIMARIA	19.214
AUXILIO DE EDUCACION SECUNDARIA	21.616
AGUINALDO	36.027



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA
"SINTRAGRANCOL"**

Resolución N°002-06 del 25 abril del 2006
Ciénaga Magdalena
Filial de FENSUAGRO-CUT

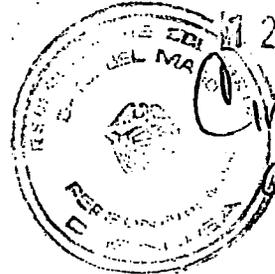


Ciénaga Magdalena Junio 09 de 2017.

Señores

PERSONERIA MUNICIPAL

Ciénaga Magdalena



Reciban un cordial y caloroso saludo.

Con motivo del paro que realizan los empleados al servicio del estado, entre ellos los funcionarios del Ministerio de Trabajo, y en vista de cumplimiento de las normas establecidas en el CST, hacemos entrega del acta No 04 y la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, suscrita este 07 de Junio de 2017, entre la empresa AGROINDUSTRIAL SAN RAFAEL, finca SAN RAFAEL, Y nuestra Organización Sindical "SINTRAGRANCOL".

Agradeciendo la atención a la presente.

Jose Manuel Colon Polo
JOSE MANUEL COLON POLO

Presidente Nacional

CC, Ministerio de Trabajo

Sintragrancol@gmail.com - pablofensuagrot@gmail.com - colonsintra@gmail.com

315-4665148 - 3046028923 - 317 2319129

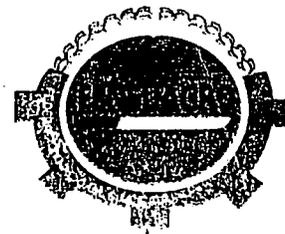
Calla 17 No 14-18, Piso 2, La estación Ciénaga Magdalena

Tel. 4104346



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
AGROINDUSTRIALES DE COLOMBIA
"SINTRAGRANCOL"**

Resolución N°002-06 del 25 abril del 2006
Ciénaga Magdalena



Ciénaga Junio 08 de 2017

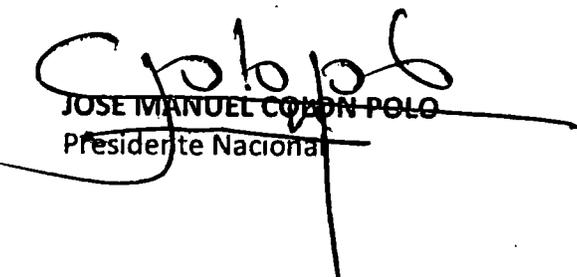
Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Doctor
WILBRUM TOVAR
Dirección Territorial Del Trabajo Magdalena

E S D

Reciba un cordial y caluroso saludo.

El pasado 07 de Junio del 2017, en conversaciones entre la empresa AGROINDUSTRIALES SAN RAFAEL finca SAN RAFAEL, llegamos a firmar acuerdos definitivos y la nueva CCT, que regirá durante los próximos tres años, a partir del 1 de Enero del 2017 al 31 de Diciembre de 2019, por lo tanto queremos manifestarle, que nuestra Organización sindical, desiste de la solicitud de convocatoria del tribunal de Arbitramento, solicitado el pasado 20 de Abril de 2017, con radicado No 0906.

Agradeciendo la atención a la presente.


JOSE MANUEL CORDON POLO
Presidente Nacional

Sintragrancol@gmail.com - pablofensuagro@gmail.com - colonsintra@gmail.com

318 37228 95 - 317 2319129 - 317 8537572

Calla 17 No 14-18, Piso 2, La estación Ciénaga Magdalena

Tel. 4104346

1604
07/07/17
firmar acord
folios #1
10:22